

NÚMERO 1.560

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Facturación y recaudación suministro de agua primer trimestre 2020

EDICTO

Considerando lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como lo establecido en la ordenanza reguladora del servicio de agua municipal y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, por medio del presente

RESUELVO

Primero.- La facturación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, comprensiva de las mensualidades de enero, febrero y marzo del 2020, será emitida por el Servicio de Aguas Municipal, el día 22 de abril del 2020, informándose a los abonados, en los cinco días hábiles, posteriores a su fecha emisión.

Segundo.- El pago en periodo voluntario sin recargo, de la correspondiente liquidación deberá hacerse por los abonados, durante el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2020 y el 23 de junio de 2020.

Tercero.- La falta de pago durante el periodo de pago voluntario, dará lugar su exigencia en vía ejecutiva, con el consiguiente incremento.

No obstante, debido al estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 y teniendo en cuenta la situación actual que están atravesando algunas familias de este municipio para poder llegar a fin de mes y no se vean perjudicadas, el Ayuntamiento de Cuevas del Campo ha tomado la iniciativa de prorrogar el periodo voluntario hasta septiembre de este año.

Cuevas del Campo, 27 de abril de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 1.590

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Ordenanza reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Gábias, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares, cuyo texto íntegro se describe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Artículo 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas de Emergencia Social, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

El presente programa se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los servicios sociales comunitarios, dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural, que pueden constituir un apoyo para la intervención, pero nunca un fin en sí mismas.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de Servicios Sociales. Su concesión está, por tanto, vinculada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

Artículo 2.- OBJETIVOS.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.

c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

d) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

Artículo 3.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del

Ayuntamiento de Las Gabias y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

Artículo 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Las Gabias como mínimo por un período de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los Servicios Sociales. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten por cualquiera de las vías reconocidas su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de éstas. Igualmente se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Las Gabias, previo informe del profesional de referencia de los Servicios Sociales.

b) Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el art. 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Que la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar (se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de ésta hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con ella y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.) a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

<u>Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR</u>	<u>CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)</u>
1 miembro	75% del IPREM
2 miembros	100% del IPREM
3 miembros	125% del IPREM
4 miembros	150% del IPREM
5 miembros	175% del IPREM
6 o más miembros	200% del IPREM
Situaciones excepcionales	Incremento 10%

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

El equipo técnico, ante situaciones excepcionales de necesidad que comprometan la efectiva cobertura de las necesidades básicas podrán proponer incrementar los citados límites de ingresos hasta en un 10 por ciento de las cantidades citadas, previo informe justificativo de la situación de excepcionalidad.

d) Suscribir, en su caso, los compromisos que se establezcan en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 5.- DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Copia del DNI/NIE/Pasaporte en vigor del solicitante, o documento oficial que los sustituya.

b) Copia de libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.

c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento, o en su caso consentimiento expreso para su obtención.

d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:

- En el caso de pensionistas o desempleados: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Dos últimas nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130.

e) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.

f) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria. En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el ex cónyuge en los últimos tres meses.

g) En casos de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar copia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado y, en situaciones de impago de la pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.

h) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación. También se admitirá un informe de un/a técnico/a del Centro Municipal de Información a la Mujer acreditando una especial condición de vulnerabilidad.

i) Documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.

j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica o en especie única.

2. Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR / CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL (SOBRE EL IPREM MENSUAL)

Hasta 2 miembros en la unidad familiar / Hasta el 125%

De 3 a 4 miembros en la unidad familiar / Hasta el 150%

De 5 miembros en adelante en la unidad familiar / Hasta el 175%

3. En los siguientes supuestos debidamente justificados en el Informe Social, los importes máximos de las ayudas podrán incrementarse hasta las siguientes cuantías:

MODALIDAD / CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL (SOBRE EL IPREM MENSUAL)

Cuando concurren causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios o similares / Hasta el 200%

Cuando exista necesidad de cuidados y atención específicos de alguno de los miembros de la unidad familiar producidas por falta de autonomía personal / Hasta el 350%

En situaciones de falta de alojamiento, producidas por circunstancias tales como desahucios / Hasta el 200%

4. Como regla general, una misma unidad familiar no podrá solicitar más de una ayuda dentro del año natural. No obstante, previo informe motivado del trabajador social, podrá concederse más de una ayuda a la misma unidad familiar dentro del mismo año natural, siempre que la suma del importe de las mismas no supere en ningún caso los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo y se estén cumpliendo los compromisos establecidos en el proyecto de intervención social.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, a propuesta de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en la presente ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará al interesado su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. Instrucción: Una vez comprobada toda la información por el profesional de referencia de los Servicios Sociales se emitirá un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación del importe que se propone, en su caso.

El informe social favorable incluirá un Proyecto de Intervención Social, en el que se establecerán los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del Proyecto de Intervención Social cuando a criterio del trabajador social éste no resultara preciso, y siempre y cuando la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en los últimos 2 años naturales.

Redactado el informe, se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el Proyecto de Intervención Social.

3. Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado junto con el correspondiente expediente, el responsable del Área de Asuntos Sociales elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución.

4. Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- ABONO DE LAS AYUDAS.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y, presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

Artículo 9.- OBLIGACIONES.

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Gabias cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.

- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.

- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención. (Vg. participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos, aceptación de ofertas adecuadas de empleo, etc.).

- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.
- Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Serán causas de denegación:

- a) No reunir el beneficiario los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en un Proyecto de Intervención Social anterior, a criterio del Trabajador Social.

e) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de Emergencia Social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO.

Por parte del Trabajador Social se realizará, un Proyecto de Intervención Social individual-familiar, con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios.

Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier reglamento, ordenanza, orden o circular que al respecto se hubiera dictado por éste Ayuntamiento."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Gábias, 5 de mayo de 2020.-La Alcaldes-Presidenta, fdo.: María Merinda Sadaba Terribas.

NÚMERO 1.591

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Ordenanza del Programa de Ayudas Económicas Familiares

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Gábias, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares, cuyo texto íntegro se describe a continuación:

ORDENANZA DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DEL ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTACIÓN.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales, y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

La intervención de profesionales permite atender las necesidades de los/as menores en nuestro municipio, en cuanto a situaciones que requieren de un tratamiento individual y/o familiar especializado.

El presente programa se sustenta en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y conforme al Protocolo de Actuación recogido en el Anexo II de la citada Orden.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.

Objetivo general:

Prevenir, reducir o suprimir los factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores de familias en situaciones de carencia económica y/o en situaciones especiales que les impidan atender adecuadamente a sus hijos, con el fin de favorecer su per-